



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 292 -2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 23 JUN. 2017

VISTOS:

El Memorando N° 6136-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y el Informe N° 3279 -2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS y N° 004-2015-MIDIS, se dispone que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonia Peruana, y modifica el segundo párrafo del artículo primero del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (06) años;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 014-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante Manual del Proceso de Compras) – versión N° 03 (Código de documento normativo N° MAN-05-PNAEQW-UOP);

Que, los literales c) y d) del numeral 13) del Manual del Proceso de Compras, establecen que: *“Son funciones del Comité de Compra: c) Conducir el proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, conforme al Manual del Proceso de Compras y Bases del Proceso de Compras, aprobadas por el PNAEQW (...); y d) Recibir, evaluar y seleccionar las propuestas presentadas por los postores para la provisión del servicio alimentario, de conformidad con el Manual y las Bases del Proceso de Compras, aprobadas por el PNAEQW, emitiendo para cada acto el acta de sesión respectiva”;*



Que, de acuerdo al numeral 22), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *“Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. En ese sentido, las opiniones técnicas que emita en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre el PNAEQW y el Comité de Compra y del Modelo de Cogestión, con ocasión de las actividades de supervisión, como suspensión del servicio, imposición de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el Comité de Compra y, en consecuencia, dichas opiniones técnicas son responsabilidades del PNAEQW”;*

Que, el numeral 29), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *“El PNAEQW elabora y aprueba las Bases del Proceso de Compras, los cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de Compras y prestación del servicio alimentario (...)”;*

Que, el numeral 40), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *“El Proceso de Compras se inicia con la difusión de la convocatoria y concluye con la liquidación del Contrato. El proceso de compras consta de tres fases: a) Convocatoria, b) Ejecución Contractual y c) Liquidación de contratos”;*

Que, el numeral 63), del Manual del Proceso de Compras, establece que: *“Es responsabilidad del postor que la propuesta técnica y económica sean presentadas de acuerdo con los requisitos y/o condiciones establecidas en las Bases Integradas del proceso de compras (...)”;*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprueba las Bases Integradas de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Provisión del Servicio Alimentario 2017 (en adelante Bases Integradas), del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, las que son de aplicación a partir de la segunda convocatoria del Proceso de Compras 2017;

Que, en el punto III, numeral 3.1, de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2017, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, establece que:

“El Comité de Compra revisará y verificará que las propuestas técnicas presentadas por los postores, cumplan con los siguientes requisitos obligatorios:

(...)

Requisito N° 16: Copia fotostática de la tarjeta de propiedad del o de los vehículos a nombre del Postor, que se utilizarán para la distribución de los productos.

El postor que esté adquiriendo vehículos, adjuntará copia fotostática del contrato de compra o del trámite de la tarjeta de propiedad.

Si los vehículos no se encuentran a nombre del Postor o no sean de su propiedad, deberá presentar copia fotostática del contrato o promesa de alquiler de vehículos o del contrato o promesa de servicio de transporte, con una vigencia igual o mayor al último día de atención, adjuntando copia de la tarjeta de propiedad de los vehículos ofrecidos. En caso de los consorcios el contrato debe ser suscrito entre el (los) propietario (s) del vehículo y cualquiera de los integrantes del consorcio.



Si el vehículo está registrado a nombre de dos o más personas, todas estas deberán suscribir el contrato o promesa de alquiler a que hubiera lugar. Si el vehículo está a nombre de una persona jurídica, se deberá adjuntar la copia fotostática de la vigencia de poder del promitente o contratante (...);

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...);

Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece: "Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";

Que, el inciso 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...);

Que, el numeral 12.1, del artículo 12°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 197-2017-MIDIS/PNAEQW, se dispuso encargar temporalmente las funciones del Comité de Compra Ica 1 al Comité de Compra Lima 3, con el fin de garantizar la prestación del servicio alimentario a las Instituciones Educativas Públicas, evitando retrasos en el Proceso de Compra, hasta que las instituciones del ámbito del Comité de Compra Ica 1 designen nuevos representantes;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 265-2017-MIDIS/PNAEQW, se modifica el artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 062-2013-MIDIS/PNAEQW, respecto a la conformación del Comité de Compra Ica 1, el mismo que se detalla a continuación:

- Sra. Liliana Vanessa Villanueva Padilla, representante de las madres y los padres de familia del nivel primario de la Institución Educativa Pública "José Carlos Mariátegui";
- Sra. Leydy Fernanda Gutiérrez Román, representante de las madres y los padres de familia del nivel inicial de la Institución Educativa Pública N° 182;
- Sr. Justo Renán Hernández Morón, representante de la Dirección Regional de Salud Ica;
- Sra. Marlene Almeyda Yataco, Subprefecta (antes Gobernadora) Provincial de Chincha;

Que, mediante Informe N° 15-2017-MIDIS/PNAEQW-UTICA, la Unidad Territorial Ica remite la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), la Carta N° 043-EGA-2017 presentada por la empresa EGAMILK E.I.R.L. por



la cual solicita la nulidad del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ICA 1-Productos, Segunda Convocatoria, basado en los siguientes argumentos:

- a. *“El postor EGAMILK E.I.R.L., señala que fue citado a las 11 de la mañana en la sede de la Unidad Territorial Lima Metropolitana en Jirón Domingo Cueto N° 539, Lince, y por motivos que se desconocen se dio inicio al proceso a las 4:10 pm”.*
- b. *“El postor Alimentos Procesados S.A. presenta una (01) propuesta técnica y cinco (05) económicas en cinco (05) ítems (Chincha Alta, Chincha Baja, Grocio Prado, Independencia y Pisco). El supervisor encargado del Comité de Compra Lima 3 vio que la Carta Fianza presentada en el ítem Chincha Baja no era la correcta (monto consignado es de S/ 18,772.14, el cual debía ser S/ 18,772.15); sin embargo, el Comité de Compra continuó revisando el respectivo expediente que consignaba otros errores, no considerándose el numeral 68, del Manual del Proceso de Compras, que establece que: El Comité de Compra verificará la autenticidad del voucher de garantía de seriedad de oferta equivalente al 1% del valor referencial por cada ítem al que se presente el postor; en caso no sea correcta la información, será automáticamente descalificado”.*
- c. *“El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ha retrotraído varias veces el proceso de compras dando la razón a Alimentos Procesados S.A., en diversos puntos”.*

Que, mediante Informe N° 544-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, en relación a la Carta N° 043-EGA-2017 presentada por la empresa EGAMILK E.I.R.L., señala lo siguiente:

- a. Respecto a que *“el postor EGAMILK E.I.R.L. fue citado a las 11 de la mañana en la sede de la Unidad Territorial Lima Metropolitana en Jirón Domingo Cueto N° 539, Lince, y por motivos que se desconocen se dio inicio al proceso a las 4:10 pm”.*

“Se debe indicar que, por razones ajenas al Programa y al Comité de Compra Lima 3 (inconveniente en la Asistencia del Notario Público) se puso en conocimiento del público en general, mediante comunicado escrito pegado en la fachada del local de la Unidad Territorial Lima Metropolitana y Callao, sito en Jr. Domingo Cueto N° 539, distrito de Lince, se informa el cambio del horario para las 15:20 horas, del inicio de la sesión en la que se realizaría la Evaluación y Selección de Propuestas del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ICA 1-PRODUCTOS (conforme se desprende del Acta N° 024-2017-CC-ICA 1) en cumplimiento de lo dispuesto por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 175-2017-MIDIS/PNAEQW. Cabe destacar que, en dicha sesión asistieron los representantes de todos los postores que presentaron propuestas en el citado proceso de compra (Alimentos Procesados S.A., Consorcio TASAYCO'S y EGAMILK E.I.R.L.) desarrollándose este con normalidad, por lo que el derecho de participación de dichos postores no ha sido vulnerado”.

- b. Respecto a que *“el supervisor encargado del Comité de Compra Lima 3 vio que la Carta Fianza presentada en el ítem Chincha Baja no era la correcta (monto consignado es de S/ 18,772.14, el cual debía ser S/ 18,772.15); sin embargo, el Comité de Compra prosiguió revisando el respectivo expediente que consignaba otros errores, no considerándose lo establecido en el numeral 68, del Manual del Proceso de Compras. Con Acta N° 024-2017-CC-ICA1, de fecha 03 de abril de 2017, el Comité de Compra Lima 3 (encargado de las funciones del Comité de Compra Ica 1) sesionó y con el quorum correspondiente continuó con la Evaluación y Selección de Propuestas del Proceso de*



Compras N° 001-2017-CC-ICA 1, modalidad productos, teniendo como resultado la descalificación del postor Alimentos Procesados S.A. respecto al ítem Chincha Baja, debido a que la Carta Fianza N° 271959-01 presentada para dicho ítem fue por el importe de S/ 18,772.14 (dieciocho mil setecientos setenta y dos, y 14/100 soles), que no corresponde al 1% del Valor Referencial, siendo el monto solicitado para el ítem Chincha Baja el de S/ 18,772.15 (dieciocho mil setecientos setenta y dos y 15/100 soles), conforme al numeral 2.2.3, literal b, tercer párrafo, de las Bases Integradas del Proceso de Compras, modalidad productos que establece: La garantía de seriedad de oferta equivalente al 1% del valor referencial de cada ítem al que se presenta el postor, que constituye el respaldo de la seriedad de cada oferta (el monto de esta garantía, debe considerar dos decimales y este debe ser igual al monto que representa el 1% del valor referencial o redondeado al centésimo inmediato superior). La garantía de seriedad de oferta puede presentarse mediante una carta fianza o un voucher del Banco de la Nación.



En ese sentido, se descalificó al postor Alimentos Procesados S.A. en el proceso de compra relacionado solo con el ítem Chincha Baja; considerándose que la propuesta técnica de dicho postor fue presentada a otros cuatro ítems, así como la garantía de seriedad de oferta del 1% del valor referencial por cada ítem presentado.



Conforme al acta antes mencionada, el postor Alimentos Procesados S.A. pasó a la etapa de selección de propuestas económicas para los ítems Chincha Alta, Grocio Prado, Independencia, y Pisco, quedando desierto el ítem Chincha Baja”.

- c. En relación a que “el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ha retrotraído varias veces el proceso de compras dando la razón a Alimentos Procesados S.A.



El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ha emitido pronunciamiento al respecto mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 145-2017-MIDIS/PNAEQW, de fecha 22 de febrero de 2017, y Resolución de Dirección Ejecutiva N° 175-2017-MIDIS/PNAEQW, de fecha 15 de marzo de 2017”.

Que, la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual señala además que, la solicitud de nulidad presentada por la empresa EGAMILK E.I.R.L. es improcedente, debido a que, el Comité de Compra Lima 3 (encargado de las funciones del Comité de Compra Ica 1) sí evaluó las propuestas técnicas y económicas presentadas por los postores, conforme lo establecen las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la provisión del Servicio Alimentario 2017 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Que, de otro lado, mediante Memorando N° 6136-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, concuerda con el Informe N° 820-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGSEC, emitido por la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual; el cual señala que en mérito a la Carta N.° 043-EGA-2017, emitida por la empresa EGAMILK E.I.R.L., se designa al Especialista de Compras del Servicio Alimentario, a fin de que revise los expedientes técnicos presentados por los postores en el Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ICA1/PRODUCTOS, Segunda Convocatoria, informando que “(...) de la verificación de los documentos presentados por el postor Alimentos Procesados SA se concluye: “El postor en su Formato N° 10 Plan de Rutas para la Distribución de Productos, para el ítem Pisco, incluyó la placa V2W-813, NO ADJUNTANDO la tarjeta de propiedad del mencionado vehículo, como lo señala el requisito obligatorio N° 16, que

establece: Copia fotostática de la tarjeta de propiedad del o de los vehículos a nombre del POSTOR, que se utilizarán para la distribución de productos. Por lo que se le debió descalificar al postor para el ítem PISCO”;

Que, finalmente, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos concluye que, “el Comité de Compra Lima 3, debió descalificar al Postor Alimentos Procesados SA, para el ítem Pisco, porque el Formato N° 10 – Plan de Rutas para la Distribución de Productos, no cumplió con el Requisito Obligatorio N° 16 (...)”; por lo que solicita se declare la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ICA1/PRODUCTOS, Segunda Convocatoria, y se retrotraiga hasta la etapa de Evaluación y Selección de Propuestas, y la nulidad del Contrato N° 009-2017-CC-ICA1/PRODUCTOS, suscrito entre el Comité de Compra Lima 3 y el postor Alimentos Procesados S.A., para la atención del ítem Pisco;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 3279-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, señala que de acuerdo a lo manifestado por la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencia de Recursos en su Memorando N° 6136-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, el postor Alimentos Procesados S.A., no cumplió con el Requisito Obligatorio N° 16 establecido en el punto III, numeral 3.1, de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2017; las cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de Compras y prestación del servicio alimentario conforme lo establece el numeral 29) del Manual del Proceso de Compras.

Que, asimismo, es responsabilidad del postor que la propuesta técnica y económica sean presentadas de acuerdo con los requisitos y/o condiciones establecidas en las Bases Integradas, según lo dispone el numeral 63) del Manual del Proceso de Compras; lo que no se ha cumplido conforme se desprende del considerando precedente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)”; habiéndose configurado en este caso la causal de nulidad al existir contravención con lo dispuesto en el punto III, numeral 3.1, de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2017 y el numeral 29) del Manual del Proceso de Compras.

Que, de lo expuesto, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que es procedente declarar la nulidad parcial del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-ICA 1 – PRODUCTOS (segunda convocatoria) del ítem Pisco; y declarar de oficio la nulidad el Contrato N° 009-2017-CC-ICA 1/PRODUCTOS (ítem Pisco), suscrito con el postor Alimentos Procesados S.A., a efectos que el Comité de Compra Ica 1, retrotraiga a la etapa de Evaluación y Selección de Propuestas del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ICA 1 – PRODUCTOS (segunda convocatoria) del ítem Pisco; conforme a lo solicitado por la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos mediante Memorando N° 6136-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR y a lo dispuesto en el numeral 12.1, del artículo 12°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;



Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 045-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-ICA 1 – PRODUCTOS (segunda convocatoria) del ítem Pisco; y declarar de oficio la nulidad del Contrato N° 009-2017-CC-ICA 1/PRODUCTOS (ítem Pisco), suscrito con el postor Alimentos Procesados S.A.; a efectos que el Comité de Compra Ica 1, retrotraiga a la etapa de Evaluación y Selección de Propuestas el Proceso de Compra N° 001-2017-CC-ICA 1 – PRODUCTOS (segunda convocatoria), del ítem Pisco.

Artículo 2°.- Disponer que el Comité de Compra Ica 1, cumpla con lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad Territorial Ica, verifique el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Poner en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la presente Resolución, para efectos de deslinde de responsabilidad correspondiente.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.


CARLA PATRICIA MILAGROS
FAJARDO PÉREZ-VARGAS
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

